PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	22 DE NOVIEMBRE DE 2017	Suplemento 7848

Gobierno del Estado de Tabasco | Tabasco cambia contigo | SCT Secretaría de Comunicaciones y Transportes

No.- 8396

ACUERDO

C.P. Agustín Silva Vidal, Secretario de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 12 fracción IX y XIX, 26 fracción VIII y 33 fracción I, II, V, VII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 2, 3, 4, 9 fracción XXIII, 10, 12, 38 fracción I, 39, 64 y 65 de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; 1, 2, 14 y 16 de su Reglamento en vigor; 1, 2, 3, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que esta Secretaría está facultada para ejercer las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, su Reglamento en vigor y demás disposiciones en la materia.

SEGUNDO: Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco tiene la facultad de implementar medidas que garanticen la seguridad e integridad física de los usuarios del Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo.

En este contexto y en virtud del incremento en el número de quejas por el alto riesgo al que se exponen los pasajeros en caso de accidentes, graves daños y lesiones fatales cuando estos ocurren, principalmente por la disposición inadecuada de los espacios, con intención de incrementar el número de pasajeros sin considerar la capacidad establecida por el fabricante.

TERCERO: Que la Secretaría tiene la obligación de garantizar y vigilar que a los usuarios se les otorguen las facilidades necesarias para que puedan abordar las unidades del Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo, y que estas unidades de transporte público cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso y movilidad de manera cómoda y segura.

Esta Secretaría, dentro del marco de sus atribuciones, tomó la determinación de implementar el Lineamiento Técnico para el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo del Estado de Tabasco, en Vías de Jurisdicción Federal con Vehículos Tipo Van, cuando las condiciones del servicio y del vehículo así lo permitan.

CUARTO: Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene facultad de ejecutar acuerdos para adoptar las medidas que tiendan a satisfacer, eficientar y regular el transporte público de pasajeros, y que los concesionarios y permisionarios cumplan eficazmente con la prestación del servicio de transporte público colectivo suburbano y foráneo, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, en particular en lo que se refiere a los artículos:

ARTICULO 64: *"Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público deberán cumplir con las especificaciones de antigüedad, técnicas, ambientales, físicas, antropométricas, de* ***seguridad****, de capacidad, de comodidad y especiales para todo usuario, incluyendo personas con alguna discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, que se determinen* ***mediante la expedición de lineamientos técnicos para cada modalidad o ruta que autorice la Secretaría.***

Los vehículos destinados a la prestación del servicio público de pasajeros foráneo en las modalidades "Plus" y de primera clase no podrán realizar sus servicios llevando a bordo personas a pie, sentadas en los pasillos o en los espacios entre los asientos y deberán contar con aire acondicionado.

Como medida de seguridad para los usuarios, la Secretaría dispondrá las medidas necesarias para la adaptación de controladores o gobernadores de velocidad, en las unidades de transporte público de pasajeros, en las modalidades urbanos, suburbanos y foráneos."

ARTICULO 65: *"Todo vehículo que se destine a la prestación del servicio de transporte público no podrá ser afectado o alterado en las características, estructuras y componentes con los que sea originalmente autorizado.*

Salvo las excepciones contenidas en esta Ley, ***queda prohibido adicionar o retirar asientos para los pasajeros con la intención de modificar la capacidad original del número de ocupantes del vehículo;*** *hacer accesiones o recortes al chasis, toldo, salpicaderas, puertas, defensas; alterar el alto, ancho y longitud de la unidad; colocar y utilizar equipamiento de faros y señales luminosas y auditivas ajenas a las originales.*

Cualquier adecuación a los vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros, de carga, mixto o especializado ***deberá contar con permiso expreso de la Secretaría, conforme a esta Ley, su Reglamento y los lineamientos técnicos que para tal efecto expida la Secretaría."***

QUINTO: Que es necesario ampliar las opciones en lo que se refiere a los vehículos con los que puede ofrecerse el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo en el Estado, a fin de que éstos puedan adaptarse a las condiciones de demanda, de seguridad, físicas y operativas de las rutas de transporte público.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 48 Fracciones III y V del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco:

"Los servicios de transporte colectivo urbano, metropolitano, suburbano y foráneo, definidos en los artículos 38, 39, 40, 41,42, 43 y 44 de la Ley, podrán ser autorizados de acuerdo a la capacidad y características de los vehículos, en las siguientes modalidades:

[...]

III. Servicios de Primera Clase.- *Foráneo y suburbano, operarán en viajes directos de origen a destino, o semidirectos con paradas mínimas previamente determinadas, los vehículos deberán estar dotados de sistema de aire acondicionado, operarán en vehículos tipo autobús y van, en los que todos los pasajeros se trasladarán sentados;*

[...]

V. Servicios de Segunda Clase.- *Foráneo, suburbano, urbano y metropolitano, operarán con vehículos tipo autobús o van, que podrán llevar hasta un 25 por ciento de la capacidad del vehículo con pasajeros de pie, siempre que las características de seguridad del vehículo dispuestas por el fabricante o la Secretaría lo permitan."*

Con el objeto de definir de manera general y funcional, los requerimientos y características técnicas básicas y de seguridad para los vehículos Tipo Van para el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo en Vías de Jurisdicción Federal, en el caso de que así lo requiera el servicio; se expide el siguiente:

LINEAMIENTO TÉCNICO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO SUBURBANO Y FORÁNEO DEL ESTADO DE TABASCO, EN VÍAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL CON VEHÍCULOS TIPO VAN.

ÚNICO.- El concesionario o permisionario que preste el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo con vehículo(s) Tipo Van en Vías de Jurisdicción Federal, deberá sujetarse a lo establecido por los artículos 64 y 65 de la Ley de Transportes; por lo cual su(s) vehículo(s) deberán cumplir las condiciones técnicas y de seguridad que establece el presente **Lineamiento Técnico para el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo del Estado de Tabasco, en Vías de Jurisdicción Federal con Vehículos Tipo Van**, con base en las siguientes disposiciones generales:

Campo de aplicación

El presente lineamiento técnico establece las características técnicas y de seguridad, de aplicación obligatoria para todos los vehículos Tipo Van que se utilicen en el Servicio de Transporte Público Colectivo en su modalidad de Suburbano y Foráneo, y que transiten en Vías de Jurisdicción Federal en el Estado de Tabasco.

El fabricante o la armadora, deben ajustarse al presente lineamiento técnico para la producción, comercialización y distribución de los vehículos que se destinen al Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo en el Estado, por lo que deben considerar que el tipo de vehículo destinado a la prestación del servicio quedará sujeto a la autorización de la Secretaría dentro de este marco normativo.

Determinación y sustitución del parque vehicular

Las unidades Tipo VAN destinadas para la prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo en Vías de Jurisdicción Federal, **no deben operar fuera de los límites de capacidad de pasajeros original** para el cual fue concebido.

Los vehículos autorizados para prestar el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo del Estado de Tabasco, no podrán utilizarse más allá del 31 de diciembre del año que coincida con el vencimiento de los plazos de antigüedad y operación permitida de acuerdo al tipo de vehículo y lo establecido en el artículo 31 fracción II de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco y el artículo 22 fracción II del Reglamento en Vigor.

Referencias Normativas

En los casos respectivos, el fabricante y armador de vehículos considerados dentro de este lineamiento técnico, así como los transportistas, deben acatar estrictamente el cumplimiento de la normatividad vigente, en transporte público colectivo de pasajeros:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.
- Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.
- El presente Lineamiento Técnico para la Modificación de Vehículos Tipo Van en el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo del Estado de Tabasco, en Vías de Jurisdicción Federal que especifica las características que deben cumplir los vehículos destinados a operar en estas modalidades de servicio.
- **NOM-001-SSP-2008**.- Norma referente a la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

- **NOM-042-SEMARNAT-2003**.- Norma que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

- **NOM-044-SEMARNAT-2006**.- Norma que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos.

- **NOM-045-SEMARNAT-2006**.- Norma para la protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

- **NOM 067-SCT/2-SECOFI-1999**.- Norma de transporte terrestre-servicio de autotransporte económico y mixto-midibús-características y especificaciones técnicas y de seguridad.

- **NOM-076-SEMARNAT-2012**.- Norma que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.

- **NOM-079-SEMARNAT-1994**.- Norma que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

- **NOM-119-SCFI-2000**.- Norma que establece especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el caso de un accidente.

- **NOM-157-SCFI-2005**.- Norma que establece las especificaciones sobre equipos de protección contra incendio - extintores, como dispositivo de seguridad de uso en vehículos de autotransporte particular, público y de carga en general - especificaciones y métodos de prueba.

- **NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013**.- Norma que establece las emisiones de bióxido de carbono (CO2) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3,857 kilogramos.

Clasificación de los vehículos para el servicio de transporte público de pasajeros suburbano y foráneo.

De conformidad a lo establecido en el artículo 9 fracción XXIII:

[...]

"Van: Vehículo automotor con capacidad de hasta 18 personas sentadas incluido el chofer, que se emplea para el transporte público colectivo de pasajeros, con trayecto fijo en el servicio urbano, suburbano, metropolitano y foráneo;"

[...]

Pesos y dimensiones de los vehículos considerados en este lineamiento técnico, de acuerdo a la clasificación del servicio.

Todos los vehículos deben ser fabricados con una estructura integral, o carrocerías sobre chasis para pasaje, montado en dos ejes diseñados para soportar el peso de los pasajeros y su peso vehicular.

PRIMERO: Para las unidades tipo VAN **que transiten por vías de jurisdicción federal** y que presten el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo, deberán cumplir con las especificaciones siguientes:

Nomenclatura	Descripción	Especificaciones
Característica física	Tipo Van	Camioneta Van para Pasajeros, motor delantero.
Rodado	Diámetro de Rin	De 15" mínimo y 16" máximo.
PBV	Peso bruto vehicular	3, 857 kg máximo. Las llantas, ejes y suspensión deben cubrir al menos el peso bruto vehicular declarado.

Nomenclatura	Descripción	Especificaciones
CN	Capacidad nominal	12 pasajeros mínimo, 18 pasajeros máximo, (Incluye conductor; número de asientos mismo número de pasajeros).
LT	Largo total	5.00 - 7.50 mts máximo.
ATE	Ancho total	2.10 mts máximo (sin espejos y con puertas cerradas).
AT	Altura total	3.00 mts máximo.
DE	Distancia entre ejes	Será aceptada siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada vehículo de acuerdo al fabricante.
VD / VT	Volado delantero/ Volado trasero	Será aceptado siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada vehículo de acuerdo al fabricante.

SEGUNDO: Los vehículos Tipo Van del Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo que transiten por vías de Jurisdicción Federal en el Estado de Tabasco, y que se sometan a revisión e inspección para su autorización, deberán cumplir con las siguientes características técnicas y de seguridad en sus componentes:

Configuración de Asientos

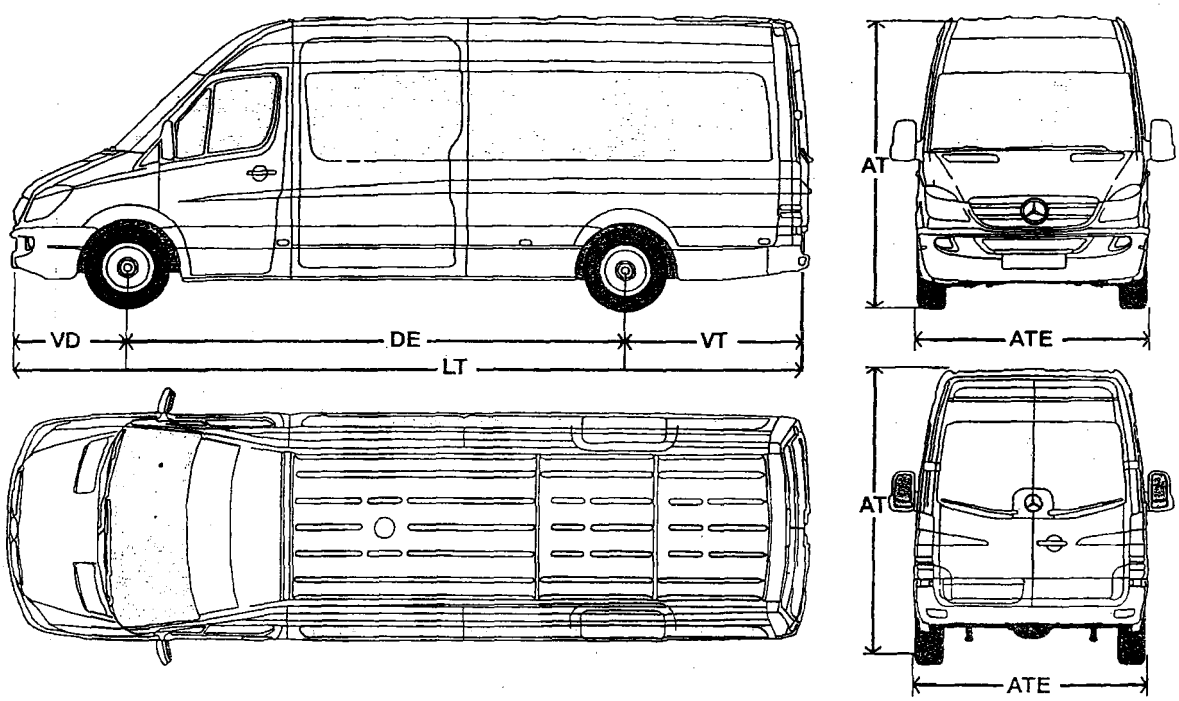

CAMIONETA TIPO VAN.

IMÁGENES ILUSTRATIVAS
SIN ESCALA

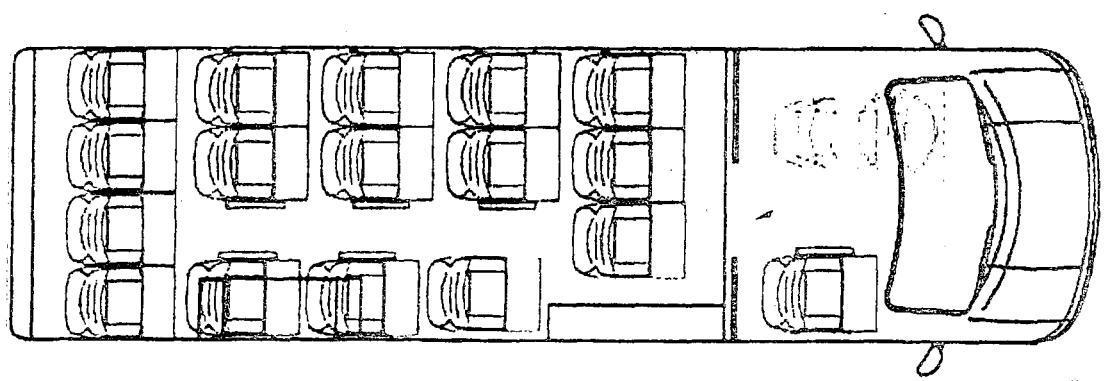

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE CONFIGURACIÓN MERCEDES BENZ SPRINTER 18 PERSONAS.

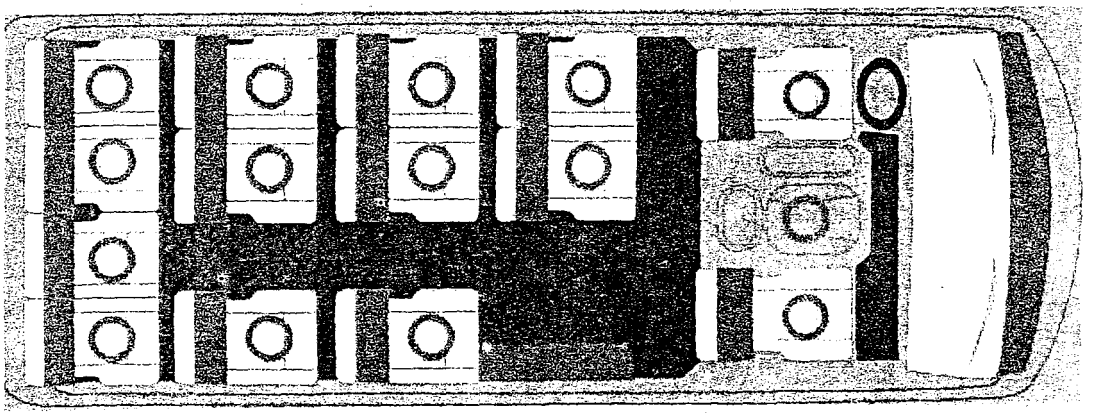

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE CONFIGURACIÓN NISSAN URVAN NV350 O TOYOTA HIACE 15 PERSONAS.

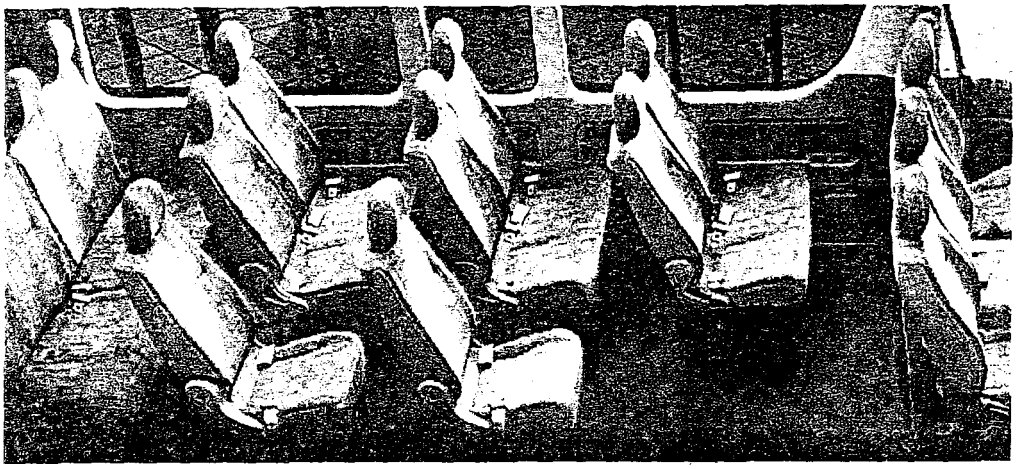

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE VISTA INTERIOR TOYOTA HIACE 15 PERSONAS.

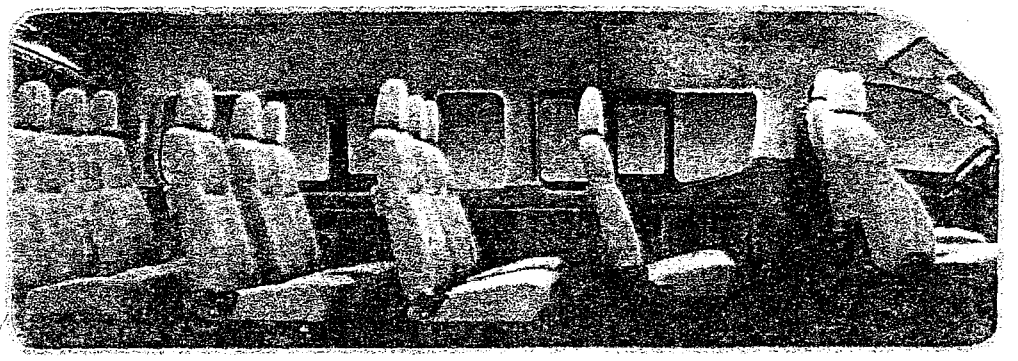

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE VISTA INTERIOR NISSAN URVAN NV350 15 PERSONAS.

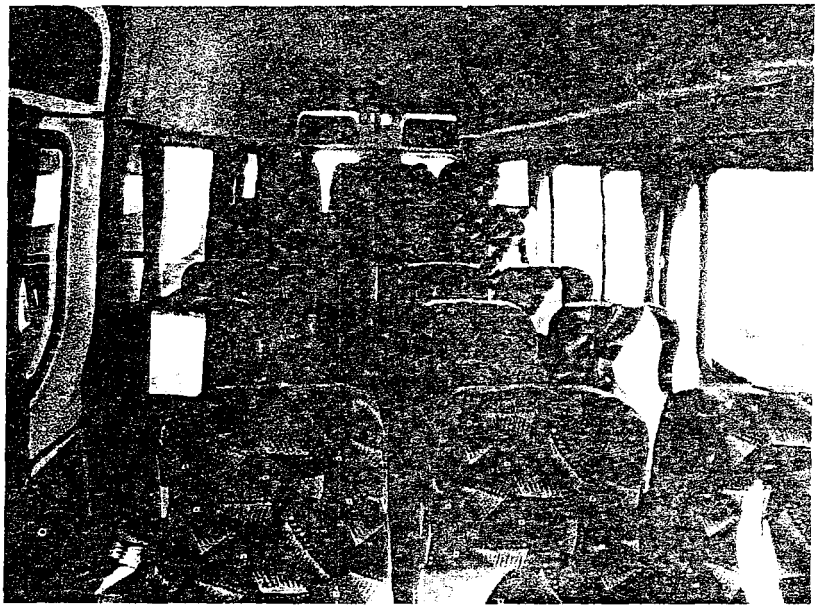

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE VISTA INTERIOR MERCEDES BENZ SPRINTER 18 PERSONAS.

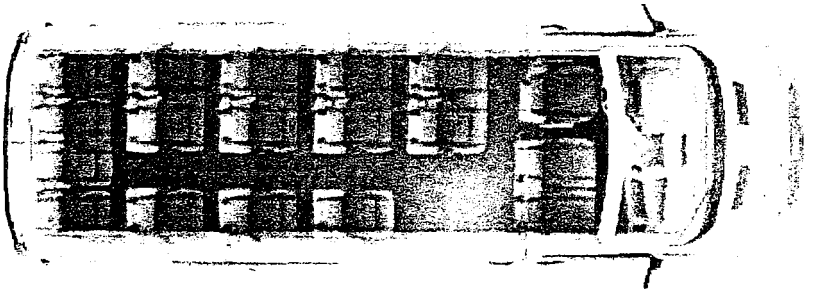

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE CONFIGURACIÓN FORD TRANSIT 18 PERSONAS.

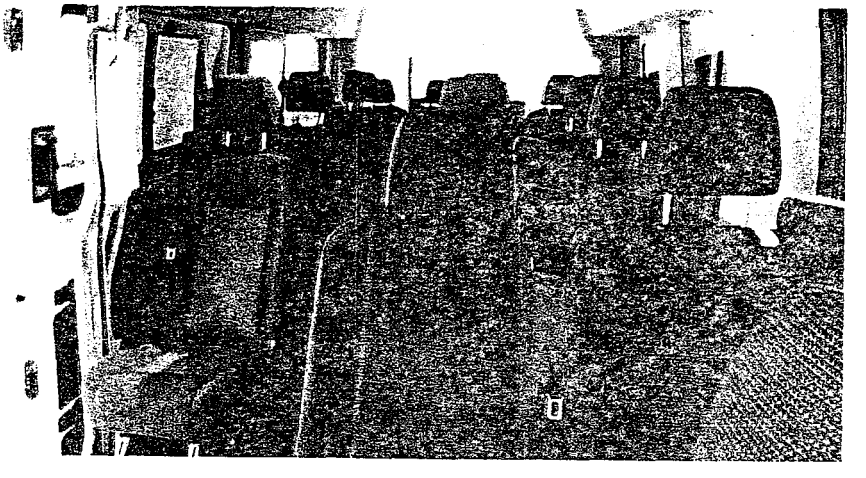

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE VISTA INTERIOR FORD TRANSIT 18 PERSONAS

Pasamanos Superior

Pasamanos superior en el lado derecho de la unidad, para auxilio en el ascenso, descenso, seguridad y estabilidad del usuario al accesar y desplazarse dentro de la unidad; consistente de tubo redondo de 1¼" Ø en color amarillo, con bridas de sujeción ancladas firmemente a la carrocería del vehículo.

IMÁGENES ILUSTRATIVAS DE VEHÍCULO URVAN NV350

TERCERO: Todas las unidades destinadas al Servicio de Transporte Público de Pasajeros Colectivo Suburbano y Foráneo que transiten en Vías de Jurisdicción Federal en el Estado de Tabasco, obligatoriamente deberán de contar con cinturones de seguridad de tres (03) puntos (torsopélvico) en los asientos delanteros, y de dos (2) puntos (pélvico) o de tres (03) puntos (torsopélvico) en cada uno de los asientos centrales y traseros del vehículo, cumpliendo con lo establecido en la norma oficial mexicana **NOM-119-SCFI-2000**, que establece las especificaciones de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cinturones de seguridad de uso automotriz de fabricación nacional e importados, diseñados para ser usados individualmente por ocupantes de vehículos automotores, con el fin de minimizar el riesgo y daño corporal en el caso de un accidente.

La descripción de este lineamiento técnico no es limitativo y se refiere a las especificaciones mínimas requeridas para los alcances necesarios de seguridad, por lo que el fabricante deberá considerar todos aquellos aspectos técnicos importantes adicionales y normas nacionales e internacionales en cuanto a funcionamiento, seguridad y medio ambiente que para tal caso aplique.

CUARTO: Todo lo no previsto en el presente *Lineamiento Técnico para el Servicio de Transporte Público Colectivo Suburbano y Foráneo del Estado de Tabasco, en Vías de Jurisdicción Federal con Vehículos Tipo Van;* será resuelto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

C.P. AGUSTÍN SILVA VIDAL
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.